

2º. Cuando las Inspecciones Generales con-
sideren que el pase o permuta debe con-
cederse de inmediato por causas que jus-
tifiquen una excepción, deberán hacer-
lo saber personalmente al señor Presiden-
te.

Fdo. - L. R. Gondra. - T. B. Córdoba. -

H 3 2 1 -

6/926.

Buenos Aires, julio 14 de 1926. -

El Consejo Nacional de Educación, en
sesión de la fecha,
Resuelve:

Sanctuar la resolución de mayo 12 de
1926 con los siguientes artículos:

8º. Hacer constar que no corresponde goce
de licencia a los maestros desde el momen-
to en el que Cuerpo Médico Escolar los de-
clare incapacitados en absoluto para el
desempeño de sus tareas (inciso 3º artículo
71 del Reglamento General de Escuelas) o com-
pruebe que se encuentran comprendidos
dentro de los términos del Volante 31.

9º. Los maestros en las condiciones del Vo-
lante 31 que no pudieran continuar sus
tareas en el aula, quedarán en disponi-
bilidad sin goce de sueldo hasta tanto
sean ubicados como auxiliares. -

10º. En lo sucesivo no se acordará los bene-
ficios del Volante 31 a los maestros con
diez y siete o más años de servicios. -
Comuníquese por copias de acta a las
oficinas, agréguense a su antecedente
y resérvese hasta la oportunidad

indicada en la resolución de 16 de
junio ppdo. -
Ido. Gondra - J. A. Córdoba. -

10.991-7/926. Buenos Aires, julio 15 de 1926. -
En la fecha, se resuelve:
Cuando los Jefes de Oficina o Encarga-
dos de Comisión retiren expedientes en uso
de la autorización conferida por el ar-
tículo 56.º Pág 103 del Digesto, el Jefe de
la Oficina que haga entrega del expre-
diente deberá dar cuenta en el día y
por escrito a la Secretaría General, in-
dicando el número del expediente so-
licitado y el nombre de la persona
que lo requiera. -
Comuniqúese, insértese en el libro de
Resoluciones Generales de Secretaría,
anótese en El Monitor de la Educación
Común, Estadística y Archívese. -
Ido. Gondra. - J. A. Córdoba. -

6777 E/926. Buenos Aires, julio 16 de 1926. -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve:
1.º - Mantener el artículo 3.º del Reglamento
en vigor para escuelas de niños débiles,
que establece:
"Será en su organización como en su
funcionamiento las escuelas para
niños débiles dependerán directamente